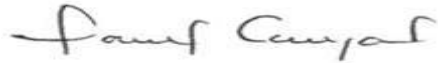


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso ordinario laboral. HUGO ALBERTO MESA vs. COLPENSIONES.
Rad. 2016-00346**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 704

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por la parte demandada, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

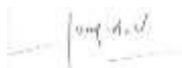
Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte demandada, a través de su apoderado judicial Dr. JUAN DAVID VALDES PORTILLA identificado con C.C. 16.918.155 y T.P. No. 233.825 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002924061 de fecha 18/05/2023 por valor de \$3.000.000.00**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

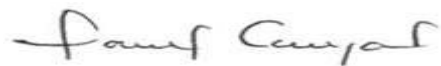
NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso ordinario laboral. PATRICIA ROCIO VILLOTA ARCE vs. COLPENSIONES,
PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2021-00464**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 706

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales consignados por las partes demandadas, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

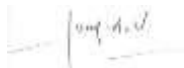
Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte demandada, a través de su apoderada judicial Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificada con C.C. 1.143.838.810 y T.P. No. 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002909697 de fecha 05/04/2023 por valor de \$2.500.000.00**, y título judicial **No. 469030002913624 de fecha 21/04/2023**, consignados por **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali

Msp

SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez, proceso con solicitud de la parte actora, de reponer para revocar el auto que negó la solicitud de incidente regulación de honorarios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 707

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. EDITH GALVIS ORTIZ vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00032

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria, el abogado de la parte actora solicita al despacho reponer para revocar el contenido del auto 621 del 17 de mayo de 2023 que negó la solicitud de regulación de honorarios y en su lugar se proceda a su estudio por tratarse de un tema laboral, o en su defecto, se emita la decisión a través de un auto interlocutorio para tener la oportunidad de interponer los recursos de ley, siendo esta instancia judicial competente para tramitar el asunto en aras de salvaguardar su derecho fundamental de Acceso a la administración de justicia.

Revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto 3367 del 17 de noviembre de 2022, se ordenó terminar el proceso por pago de la obligación, entregar el título judicial al apoderado de la parte actora, levantar las medidas cautelares y archivar el proceso.

Al respecto, es menester remitirse al concepto de defecto procedimental absoluto desarrollado por la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, así:

“La jurisprudencia constitucional ha identificado que una autoridad judicial puede incurrir en un defecto procedimental bajo dos modalidades: (a) el defecto procedimental absoluto ocurre cuando “se aparta por completo del procedimiento establecido legalmente para el trámite de un asunto específico, ya sea porque: i) se ciñe a un trámite completamente ajeno al pertinente -desvía el cauce del asunto-, o ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso”

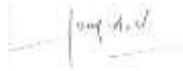
Por lo anterior, el despacho no puede incurrir en un defecto procedimental absoluto, y apartarse de manera evidente de las normas procesales aplicables, produciendo una decisión arbitraria, principalmente con la emisión de providencias con posterioridad al auto que ordenó terminar y archivar el proceso, el cual tiene rango de cosa juzgada, de cara al orden y a la seguridad jurídica.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: Estese la memorialista al auto 621 del 17 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta a requerimiento de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. SONIA PATRICIA RAMIRES GIRALDO vs COLPENSIONES y PROTECCION S.A. Rad. 2022-00406.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1454

Santiago de Cali, dos (02) junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, la parte ejecutada **COLPENSIONES** allega Historia Laboral de la parte actora en la que se evidencia dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial en el numeral 2 del auto 2842 del 05 de octubre de 2022, que libró mandamiento de pago, y se encuentra válidamente afiliada al RPM.

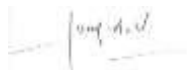
De otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP se fijan las costas del proceso ejecutivo, en la suma de **\$125.000.00**, a cargo de **COLPENSIONES**, y **\$125.000.00** a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**

En tal virtud la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

DISPONE:

- 1.- **INCORPORAR** la Historia Laboral de la parte actora, allegada por **COLPENSIONES**, mediante comunicación BZ:2023_7759843 del 31 de mayo de 2023.
- 2.- **SE FIJAN COSTAS** dentro del proceso ejecutivo por valor de **125.000.00**, a cargo de **COLPENSIONES**, y **\$125.000.00** a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**

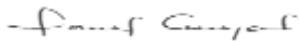
NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora solicita se sirva fijar fecha para el trámite de la audiencia en la que se resuelva la oposición. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. Benito Javier Vega (cesionario) vs Ignacio Antonio Endo Camacho. Rad. 2000-00332.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 710

Santiago de Cali, Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que obra en el expediente el apoderado de la parte actora manifiesta que teniendo en cuenta los actos procesales del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta en el cual decretó el desistimiento tácito dentro del proceso Verbal de Declaración de pertenencia que pretendía seguir la señora Catalina Falquez de Donado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-14588 y demás aspectos penales por el presunto Fraude Procesal hacia ese Despacho Judicial, solicita se fije fecha para el trámite de la audiencia que resuelva la oposición.

Así mismo indica que ha solicitado rechazar de plano la oposición presentada por la señora Catalina Falquez de Donado, por carecer de sustento tanto factico como jurídico, tal como lo ordena el art. 309 del C.G.P. y decretar que se encuentra debida y legalmente secuestrado el bien inmueble objeto de la medida cautelar decretada y materializada con el secuestro para proseguir la actuación procesal correspondiente.

Finalmente aduce que conforme al art. 104 del CPL y teniendo en cuenta que el deudor no ha pagado ni prestado caución, pide que una vez agotada la audiencia que decide la oposición, fije fecha para llevar a cabo el remate librando despacho comisorio al Juez Civil de Santa Marta para los fines legales pertinentes.

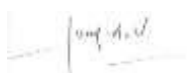
De acuerdo a lo anteriormente pronunciado por el apoderado de la parte actora no hay lugar a darle trámite a su petición, si se tiene en cuenta que existen otros actos procesales pendientes por realizar tales como fijación fecha resolver oposición de tercero sobre la diligencia de secuestro de dicho bien inmueble realizado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, en espera de la decisión que tome el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta sobre el recurso de apelación interpuesto contra la providencia que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, el Juzgado Tercero Civil Circuito de esa Localidad, y así mismo remita copia a este Despacho

judicial de dicha providencia, entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-14588 de la oficina de registro público de Santa Marta al nuevo auxiliar de la Justicia Dino Silva Fuscaldo que realizará el Juzgado Quito Laboral del Circuito de Santa Marta, etc. y mal haría esta juzgadora entrar a ordenar dicha solicitud cuando existen las anteriores peticiones mencionadas pendientes por resolver.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

1. Oficiar al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta indiquen el estado actual del Despacho Comisorio No. 009 del 9 de septiembre de 2019 proferido por este Despacho Judicial que les correspondió por reparto donde se comisionó decretar el testimonio de los señores Maritza Isabel González, José Manuel Arévalo Rodríguez y Nohelia González Escobar, mayores de edad y vecinos del corregimiento de Gaira, Municipio de Santa Marta, a fin de que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda.
2. Oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta una vez se allegue decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esa localidad, del recurso de apelación interpuesto contra la providencia que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, remita copia a este Despacho Judicial.
3. Oficiar al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta a fin de que nos informe en estado en que se encuentre el despacho comisorio No. 001 de fecha 23 de enero de 2023 instaurado por Benito Javier Vega Osorio (cesionario) rad. 2000-332 contra Ignacio Antonio Endo Camacho, sobre la entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. No. 080-14588 de la oficina de registro público de Santa Marta al nuevo auxiliar de la Justicia Dino Silva Fuscaldo.
- 4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto con escrito de la apoderada de la parte actora informando correo electrónico y solicitando se le informe si el proceso fue remitido a la Superintendencia de Sociedades. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 02 de junio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso Ejecutivo. GILBERTO ANDRÉS MOLINA GAVIRIA VS. CARLOS HERNANDO MAYA TORRES.
Rad. 2014-00438-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 380

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, la apoderada de la parte actora allega correo electrónico donde puede ser ubicada y solicita se le informe si las presentes diligencias fueron remitidas a la Superintendencia de Sociedades.

Revisado nuevamente el expediente observa el despacho que mediante sentencia No. 026 del 10 de agosto de 2011 el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, declaró entre otras que entre el señor **GILBERTO ANDRES MOLINA GAVIRIA** y el señor **CARLOS HERNANDO MAYA TORRES**, propietario y administrador del establecimiento de comercio **INTERNATIONAL ALLIANCE OF ACADEMIC SERVICES**, existió un contrato de trabajo y condenó a la parte demandada al pago de salarios y prestaciones.

Contra la anterior decisión el Juzgado 13 Laboral de Descongestión del Circuito de Santiago de Cali, libró mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia objeto de ejecución.

Así las cosas, la sentencia base de recaudo no se está ejecutando contra **INTERNATIONAL ALLIANCE OF ACADEMIC SERVICES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, razón por la cual no es procedente remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades, debe la profesional del derecho estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto de sustanciación 138 del 07 de febrero de 2023.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: Estese la memorialista al auto 138 del 07 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali